



Acta N° 782- 26/11/2015

13° SESIÓN ORDINARIA – PERIODO 2015

En la Ciudad de Marcos Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las 21:05 horas, se reúnen en el recinto del Palacio Municipal, el Honorable Concejo Deliberante del distrito. Tiene a su cargo la Presidencia, su titular el Concejal **Magni, Víctor Hugo**. Tiene a su cargo la Secretaría, su titular el Sr. **Botto, Daniel Oscar**. Asisten los siguientes Señores Concejales **MAGNI, Víctor Hugo; BROESE, Verónica Susana; SOUS, Maximiliano Enrique; CASCO, Silvia Verónica; DOMINGUEZ María Isabel; FUNES Laura Esther; FORTINI Rodolfo Juan; MC. LOUGHLIN Eduardo Roberto; AMEIGEIRAS Sebastian** del FRENTE PARA LA VICTORIA; los señores **ROLANDO, Damián Esteban; LEIVA, Juan Manuel y SABATELLA, Andrea Marcela** del Frente Social de la Provincia de Buenos Aires. **SALZMANN, Enrique Jaime; TOBAR Mirta Beatriz; MENTABERRY Jorge; FOLGAR RICARDO** por el Frente Renovador.

A pedido del Señor Presidente, se invita a izar el Pabellón Nacional, al Concejal **LEIVA, Juan Manuel**.

ACTAS PARA CONSIDERAR

Acta N°: 781 - 12da. Sesión Ordinaria - 12/11/2015

Pasa a la Próxima Sesión

*** Fin Actas para Considerar ***

DESPACHO DE EXPEDIENTES

Fecha: 15/09/2015

Número: 4073 - HCD - 118/15

Origen: Concejala Verónica Casco - Bloque Frente Para la Victoria

Descripción: P.O. Uso racional del Agua

Comisión: Obras y Serv. Públicos, Amb.y Hábitat

Visto:

El Expediente 4073-HCD-118/2015, “P.O. Uso racional del agua”, iniciado por la Concejala Casco y;

Considerando:

Las atribuciones conferidas al Departamento Legislativo por la Ley Orgánica de las Municipalidades

La Ordenanza 80/86 y su modificatoria 52/91

La Ordenanza 7/11 de regulación del uso de agua de red por establecimientos de alto consumo eventual

La Ordenanza 11/06 de “Protección de Agua, Suelo y Atmosfera del Partido de Marcos Paz”

La Ordenanza 48/06 “Código de Sanciones y Contravenciones”

Que es de público conocimiento que la disponibilidad del recurso natural agua se encuentra comprometida a futuro a nivel mundial, siendo necesario generar iniciativas y medidas que apunten al uso racional del agua.

Que es necesario actualizar la normativa vigente, en particular lo establecido en la Ordenanza 7/2011.

Que desde el DEM se han llevado adelante acciones de concientización alentando el uso de conservantes del agua en el llenado de piletas de natación, aún –y en especial- tratándose de las domiciliarias “de lona”.

Que el artículo 4° de la Ordenanza 80/86 faculta al DEM “a realizar censos en casar particulares para determinar si existen piletas de natación u otras formas que demuestren la utilización de grandes consumos de agua”.

Que se observa cada vez más cantidad de piletas de natación de todo tipo y tamaño en construcción o instalación en las viviendas, las cuales podrían ser llenadas con agua potable de red.

Que también los lavaderos de vehículos son grandes consumidores de agua, con un parque automotor en constante crecimiento.

Que, independientemente de en quién recaiga la provisión del agua domiciliaria, resulta de interés social desarrollar conductas de ahorro y uso racional de este recurso.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión de Obras y Servicios Públicos, Ambiente y Hábitat con el voto en Unánime de sus miembros, aconseja al Cuerpo la sanción de la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1°: Prohíbese la utilización de agua de red domiciliaria para el llenado de piletas de natación que tengan una capacidad superior a 10.000 litros o 10 m³, sean estas domiciliarias, deportivas o recreativas, públicas o privadas, con o sin fin de lucro.

Artículo 2º: Oblíguese a los vecinos/as que instalen o construyan piletas de natación con capacidad mayor o igual a la contemplada en el artículo 1º, a realizar una perforación independiente, sin conexión con la red domiciliaria, con el correspondiente bombeador para el llenado de la piletta y/o sistema de riego.

Artículo 3º: Sumado a lo normado en el artículo 4º de la Ordenanza 80/86, autorizase al DEM a realizar, a través del área correspondiente, el relevamiento aéreo o satelital de las piletas que se encuentran comprendidas en lo normado en el artículo 1º, a fin de realizar las notificaciones correspondientes. El mismo podrá comenzar a realizarse a partir de los 6 (seis) meses de entrada en vigencia de esta norma, lapso durante el cual se dará amplia difusión a la misma.

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, Establécese la DENUNCIA OBLIGATORIA por parte del vecino/a aludido en lo normado en el artículo 1º para su inclusión en el “Registro de Piletas de Natación” domiciliarias, recreativas y deportivas, públicas o privadas, cuya creación y reglamentación estará a cargo del DEM. La obligación rige tanto para piletas existentes como para las que se encuentran en construcción o por construir. Los/las contribuyentes que cumplan con esta disposición estarán exentos del pago de derechos de construcción. El plazo máximo para la denuncia de las piletas instaladas/construidas y en construcción será de 6 (seis) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza. La eximición no regirá para aquellos que se presenten pasado ese lapso y/o sean citados por el DEM como resultado del relevamiento.

Artículo 5º: Incorpórese a la Ordenanza 48/06 “Código de Sanciones y Contravenciones” el siguiente texto: Artículo 78 bis: Quienes no cumplan con lo establecido por la ordenanza serán sancionados:

- a) Por incumplimiento del artículo 1º: 20 módulos.
- b) Por incumplimiento del artículo 2º: 30 módulos.
- c) Por incumplimiento del artículo 4º: 30 módulos.

En cada ocasión se establecerá un plazo razonable para subsanar la falta, incrementándose un 25 % la sanción con cada reincidencia.

Artículo 6º: Prohíbese el uso de agua de red domiciliaria por parte de lavaderos de autos y camiones y toda otra actividad comercial o industrial de alto consumo de agua que no esté dedicada a la elaboración de productos alimenticios y de salud, y que no se halle bajo la supervisión de la Autoridad del Agua (ADA). Los establecimientos comerciales que elaboren productos para consumo humano (panaderías, fábricas de pastas, restaurantes) deberán instalar a su costo un medidor de agua independiente. En cuanto a los lavaderos de ropa habilitados, se analizará la factibilidad de realizar una perforación, y en su defecto será obligatoria la instalación de un medidor si no lo hubiera. Los lavaderos de ropa que se habiliten en el futuro deberán disponer de la correspondiente perforación.

Artículo 7º: Establécese un plazo de 3 (tres) meses a los lavaderos de autos y camiones habilitados para cumplir con lo normado en el artículo precedente.

Artículo 8º: Incorpórese a la Ordenanza 48/06 “Código de Sanciones y Contravenciones” el siguiente texto: Artículo 82 bis: Quienes no cumplan con lo establecido por la ordenanza serán sancionados:

- a) por incumplimiento del artículo 6º: 100 módulos.
- b) por incumplimiento del artículo 7º: 50 módulos.

Artículo 9º: Autorízase al DEM a reglamentar un sistema de ALERTA con amplia difusión, a ser activado por el DEM en conjunto con la empresa proveedora de agua, cuando por razones de altas temperaturas y/o problemas técnicos se presenten dificultades para la provisión de agua. Mientras dure el “ALERTA” se prohíben estrictamente las siguientes actividades: riego de jardines, riego de calles no pavimentadas, llenado de piletas, lavado de veredas y automóviles y cualquier otro uso abusivo del agua potable, utilizando agua de red. El riego con agua potable de las calles asfaltadas queda prohibido todo el día los 365 días del año.

Artículo 10º: Abróguese toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 11º: De forma.

Firman: Eduardo Mc Loughlin, Verónica Casco, Víctor Magni, Juan Fortini, Jorge Mentaberry, y Juan Leiva
Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 68/2015

Artículo 1º: Prohíbese la utilización de agua de red domiciliaria para el llenado de piletas de natación que tengan una capacidad superior a 10.000 litros o 10 m³, sean estas domiciliarias, deportivas o recreativas, públicas o privadas, con o sin fin de lucro.

Artículo 2º: Oblíguese a los vecinos/as que instalen o construyan piletas de natación con capacidad mayor o igual a la contemplada en el artículo 1º, a realizar una perforación independiente, sin conexión con la red domiciliaria, con el correspondiente bombeador para el llenado de la piletta y/o sistema de riego.

Artículo 3º: Sumado a lo normado en el artículo 4º de la Ordenanza 80/86, autorizase al DEM a realizar, a través del área correspondiente, el relevamiento aéreo o satelital de las piletas que se encuentran comprendidas en lo normado en el artículo 1º, a fin de realizar las notificaciones correspondientes. El mismo podrá comenzar a realizarse a partir de los 6 (seis) meses de entrada en vigencia de esta norma, lapso durante el cual se dará amplia difusión a la misma.

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, establécese la DENUNCIA OBLIGATORIA por parte del vecino/a aludido en lo normado en el artículo 1º para su inclusión en el “Registro de Piletas de Natación” domiciliarias, recreativas y deportivas, públicas o privadas, cuya creación y reglamentación estará a cargo del DEM. La obligación rige tanto para piletas existentes como para las que se encuentran en construcción o por construir. Los/las contribuyentes que cumplan con esta disposición estarán exentos del pago de derechos de construcción. El plazo máximo para la denuncia de las piletas instaladas/construidas y en construcción será de 6 (seis) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza. La eximición no regirá para aquellos que se presenten pasado ese lapso y/o sean citados por el DEM como resultado del relevamiento.

Artículo 5º: Incorpórese a la Ordenanza 48/06 “Código de Sanciones y Contravenciones” el siguiente texto: Artículo 78 bis: Quienes no cumplan con lo establecido por la ordenanza 068/2015 serán sancionados:

- a) Por incumplimiento del artículo 1º: 20 módulos.
- b) Por incumplimiento del artículo 2º: 30 módulos.
- c) Por incumplimiento del artículo 4º: 30 módulos.

En cada ocasión se establecerá un plazo razonable para subsanar la falta, incrementándose un 25 % la sanción con cada reincidencia.

Artículo 6º: Prohíbese el uso de agua de red domiciliaria por parte de lavaderos de autos y camiones y toda otra actividad comercial o industrial de alto consumo de agua que no esté dedicada a la elaboración de productos alimenticios y de salud, y que no se halle bajo la supervisión de la Autoridad del Agua (ADA). Los establecimientos comerciales que elaboren productos para consumo humano (panaderías, fábricas de pastas, restaurantes) deberán instalar a su costo un medidor de agua independiente. En cuanto a los lavaderos de ropa habilitados, se analizará la factibilidad de realizar una perforación, y en su defecto será obligatoria la instalación de un medidor si no lo hubiera. Los lavaderos de ropa que se habiliten en el futuro deberán disponer de la correspondiente perforación.

Artículo 7º: Establécese un plazo de 3 (tres) meses a los lavaderos de autos y camiones habilitados para cumplir con lo normado en el artículo precedente.

Artículo 8º: Incorpórese a la Ordenanza 48/06 “Código de Sanciones y Contravenciones” el siguiente texto: Artículo 82 bis: Quienes no cumplan con lo establecido por la ordenanza 068/2015 serán sancionados:

- a) por incumplimiento del artículo 6º: 100 módulos.
- b) por incumplimiento del artículo 7º: 50 módulos.

Artículo 9º: Autorízase al DEM a reglamentar un sistema de ALERTA con amplia difusión, a ser activado por el DEM en conjunto con la empresa proveedora de agua, cuando por razones de altas temperaturas y/o problemas técnicos se presenten dificultades para la provisión de agua. Mientras dure el “ALERTA” se prohíben estrictamente las siguientes actividades: riego de jardines, riego de calles no pavimentadas, llenado de piletas, lavado de veredas y automóviles y cualquier otro uso abusivo del agua potable, utilizando agua de red. El riego con agua potable de las calles asfaltadas queda prohibido todo el día los 365 días del año.

Artículo 10º: Abróguese toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 11º: De forma.

Firman: **PRESIDENTE HCD** - **VICTOR MAGNI.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 27/10/2015

Número: 4073 - HCD - 139/15

Origen: Concejales Dr. Maximiliano Enrique Sous, Lic. Verónica Casco y Prof. Laura Funes

Descripción: P.O. 30.000 Compañeros detenidos - desaparecidos presentes ahora y siempre - Expropiación de inmueble

Comisión: Legislación General

Visto:

El Expediente 4073-HCD-139/2015 “P.O. 30.000 compañeros detenidos – desaparecidos, presentes ahora

y siempre”, iniciado por el Bloque Frente para la Victoria y;

Considerando:

El artículo 58 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley provincial 5708 , los aportes de Arisitide Corti y Liliana Constante al referirse a los aspectos legales de la Expropiación, el trabajo de Paola Méndez: “ El Recuerdo que permite olvidar”

Que el artículo 17 de la Constitución Nacional establece que “La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”.

La Ley Nacional 21.499 de expropiación fija el criterio que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art 17) establece: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”, norma de derecho internacional de 1948 constitucionalizada en 1994 correctamente interpretada por Arturo Sampay cuando dice que “sólo prohíbe el desposeimiento arbitrario de la propiedad, y arbitrario es la abierta infracción de lo justo. Consiguientemente, la norma de referencia autoriza sin condiciones a transformar en bien público a los bienes particulares cuando lo requiere la efectuación de la Justicia”. En línea con la última norma citada, el Concilio Vaticano II expresó que “el traspaso de los bienes privados a la propiedad pública sólo puede hacerse ofreciendo una equitativa compensación, teniendo en cuenta todas las circunstancias” – entendiéndose éstas, con arreglo también a las precisiones de Arturo Sampay, “el estado de las finanzas públicas, la situación personal del afectado por la expropiación y, sobre todo, el grado de necesidad colectiva que la ocasione”, (que) significa que nada puede ser un óbice que malogre el destino natural de los bienes, esto es efectuar el bien común.

El 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas derrocaron al gobierno constitucional de Isabel Perón. El nuevo gobierno se auto tituló “Proceso de Reorganización Nacional” y sus primeras medidas fueron el establecimiento de la pena de muerte para quienes hirieran o mataran a cualquier integrante de las fuerzas de seguridad, la “limpieza” de la Corte Suprema de Justicia, el allanamiento y la intervención de los sindicatos, la prohibición de toda actividad política, la fuerte censura sobre los medios de comunicación y el reemplazo del Congreso por la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL), también integrada por civiles y militares, cuyas funciones nunca se precisaron detalladamente.

A poco de andar, sin embargo, quedó en evidencia que las Fuerzas Armadas habían asumido el poder político como representantes de los intereses de los grandes grupos económicos, quienes pusieron en marcha un plan que terminaría por dismantelar el aparato productivo del país.

Las Fuerzas Armadas pusieron todos los resortes del Estado al servicio de una represión sistemática y brutal contra todo lo que arbitrariamente definían como el “enemigo subversivo”. Los crímenes cometidos por los militares son hoy denominados en el derecho internacional como “delito de lesa humanidad”. Treinta mil desaparecidos, 400 niños apropiados ilegalmente y un país destruido fue el saldo más grave de la ocupación militar.

Se inicia así, un aciago período dictatorial que derrumbó las instituciones, deteniendo, secuestrando y asesinando a miles de ciudadanos y dejó a la Patria en los límites de la barbarie, materializando la idea de Thomas Hobbes que decía: “el hombre es lobo del hombre cuando no hay ley”.

El odio al pensamiento, a las ideas y proyectos de los hombres libres fue el batallón de enemigos que la mediocridad de un poder absurdo tuvo en esta república. Muchos hombres y mujeres de entonces, jóvenes y audaces, pagaron la dignidad de las ideas y proyectos de sus pueblos con sus vidas.

La Ley Nacional 26.691-promulgada en julio de 2011- declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención (CCD), tortura y exterminio o donde sucedieron hechos aberrantes del accionar de la represión ilegal desarrollada en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

Esta ley garantiza la preservación, señalización y difusión de los sitios de memoria por su valor testimonial y por su aporte a las investigaciones judiciales.

Más de 600 lugares fueron utilizados por la última dictadura cívico-militar (1976-1983) para el secuestro, la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas perseguidas por su militancia política, social y sindical y para la instalación del terror en todo el país, según la nómina oficial producida por el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE), dependiente de la Unidad de Investigación de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Estado también fue responsable de los fusilamientos masivos de peones rurales de 1921 y 1922 en Santa Cruz, y de la masacre de presos políticos de agosto de 1972 en Trelew, entre otros crímenes cometidos en distintos momentos de nuestra historia que hoy son recordados y visibilizados como sitios de memoria.

La mayor parte de los lugares utilizados por el terrorismo estatal continúan perteneciendo a las fuerzas armadas y de seguridad federales o provinciales. De allí que el Estado Nacional, junto con las provincias y municipios de todo el país, lleva adelante una política de hacerlos visibles en el territorio, a través de las señalizaciones que impulsa la Red Federal de Sitios de Memoria. Algunos de estos lugares fueron reconvertidos en espacios de memoria, en los que se realizan de modo permanente actividades de memoria, investigación, educación y promoción de derechos, como los ex centros clandestinos de detención ESMA y "Olimpo" en la ciudad de Buenos Aires, "Mansión Seré" en Morón, provincia de Buenos Aires, y la D-2, "La Perla" y el Campo de la Ribera en la provincia de Córdoba, entre otros.

La señalización de todos estos lugares se enmarca en la política de Estado "basada en los pilares de Memoria, Verdad y Justicia que lleva adelante el gobierno nacional y que promueve la reflexión crítica y la construcción de memorias democráticas para que el terrorismo de Estado no vuelva a repetirse nunca más".

Asimismo, según el documento realizado por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, titulado "Principios fundamentales para las políticas públicas sobre sitios de memoria" propone que "la identificación, señalización y preservación de lugares donde se cometieron las graves violaciones a los derechos humanos y la creación de sitios de memoria, constituyen herramientas a disposición de los Estados a los efectos de cumplimentar sus obligaciones en términos de justicia, verdad, memoria y reparación. Ello toda vez que dichos espacios pueden aportar información valiosa para reconstruir la verdad de lo ocurrido en torno a esas violaciones y servir como material probatorio en los procesos judiciales en curso o los que puedan abrirse en el futuro en relación a esos hechos. Asimismo, los sitios de memoria son herramientas adecuadas para la construcción de memorias vinculadas con los crímenes de Estado cometidos en el pasado a la vez que para brindar reparación simbólica a las víctimas y ofrecer garantías de no repetición a la sociedad en su conjunto".

Estas definiciones proponen a los sitios como espacios para la transmisión del pasado, como lugares para la reparación para las víctimas y familiares, y como material probatorio en los juicios. Espacios para la construcción y transmisión de la memoria vinculada con los crímenes del Estado en el pasado.

Una constante de los gobiernos de transición a la democracia en Latinoamérica ha sido la mantención de políticas de olvido pasivo, las que se han llevado a cabo principalmente a través de dos mecanismos: primero, por medio del silenciamiento opresivo, como ignorancia forzada y, segundo, por el establecimiento de una política de "reconciliación" para una "adecuada convivencia nacional" sobre la base de la amnistía hacia los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

Existen dos alternativas para configurar la memoria como herencia patrimonial: una es la política del museo -entendiendo como museo el aspecto central de una política cultural patrimonial coherente- y la otra es la experiencia de inscripción del acontecimiento, la del registro. Tanto el soporte (museo) como el acto de inscribir la experiencia traumática permiten el olvido activo, es decir, la elaboración. En este contexto, los sitios de la memoria, es decir, los lugares mismos en que ocurrieron los eventos traumáticos, son piezas claves. Su rescate por parte del Estado constituye el reconocimiento de la pertenencia de un grupo específico a una sociedad determinada. Sólo estas superficies de inscripción, rescatadas y reconocidas desde el aparato estatal de una nación en su calidad de patrimonio de la comunidad toda y en su rol de exposición pública, son las que permiten la contemplación colectiva del acontecimiento para la posterior realización del ritual del duelo. *"Estas huellas, estos memoriales, suponen una memoria que domina, una memoria de la posibilidad; es decir, una memoria que hace un buen maridaje con el olvido, una memoria que permite olvidar, que permite no ser ya más obsesiva"* (Déotte, 1998:146). Si no existe superficie de inscripción, no se puede consumir ningún olvido, ni el "nunca más". Es por ello que para olvidar en el sentido activo, se requiere ante todo el reconocimiento y el rescate de los lugares del acontecimiento, de aquellos espacios marcados indeleblemente por la singularidad de su permanencia: la violencia ejercida, el temor provocado, el dolor infligido, la muerte acaecida en ellos. Pero no basta el mero rescate como labor particular de los cercanos a las víctimas o de los sobrevivientes a lo acontecido. La dimensión del rescate es ante todo la de un reconocimiento: si no hay voluntad de memorizar por parte del Estado, no hay posibilidad efectiva de convertir la memoria en historia. El deber de memoria es un imperativo público, que debe manifestarse con políticas de Estado que garanticen la vigilancia conmemorativa, ya que sin una práctica social de conmemoración, el memorial se transformaría en un objeto sin valor vinculante para el psiquismo colectivo, siendo su permanencia en la memoria histórica dependiente del arbitrio particular del poder de turno.

En definitiva, si se pretende que nadie quede fuera de la constitución de la memoria, esto es, que sea realmente colectiva, es necesario revivir simbólicamente la experiencia de sentirse potencialmente víctima de la violencia de Estado. Ser “víctima del Estado” significa que nadie puede sustraerse a su definición, pues nadie existe fuera de él. En el ámbito de los memoriales, sólo la museificación o la constitución en sitios de la memoria de los centros estatales de detención, desaparición y tortura, pueden albergar esta experiencia. En ellos, además, se puede inscribir a todas las víctimas de la represión y quien visite el lugar es más difícil que lo haga con la distancia solidaria o indiferente con la cual se puede observar la lista mortuoria del cementerio o el bucólico paisaje de Paine.

En la casa de Montesquieu y Urquiza de la ciudad de Marcos Paz, barrio “Capilla de Fátima” vivían el 11 de junio de 1977 varios militantes de PROA cuya denominación completa significaba Militancia para la Construcción del Partido Revolucionario de los Obreros Argentinos. En esa sigla habían confluído militantes de distintas trayectorias, fundamentalmente de la resistencia peronista y de la izquierda revolucionaria. Aquellos más conocidos por sus antecedentes de lucha proyectaban salir del país para evitar el cerco represivo. Tenían una posición crítica a “la violencia elitista y sustitucionista de la propia acción de las masas”. Una de las tareas que realizaban era recopilar información sobre las desapariciones para trasladarla a la Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU), que se encargaba de hacer las denuncias en el exterior. En su conducción se encontraban entre otros, Haroldo Logiurato, un mítico dirigente sindical de la resistencia peronista, ex secretario de la regional de la CGT en la Plata, el escritor y ex juez y Secretario de Derechos Humanos de la Nación Eduardo Luis Duhalde, (autor de Facundo y la Montonera, “El Manifiesto de Felipe Várela y la cuestión nacional” ambos en colaboración con Rodolfo Ortega Peña, El Estado Terrorista Argentino entre otros libros), la historiadora y profesora universitaria Liliana Galletti, el periodista y licenciado en física Ignacio Ikonicoff. El día sábado 11 de Junio de 1977 la casa de Montesquieu y Urquiza (Parcela 1) fue tomada por las Fuerzas Armadas. Atrincheradas en su interior las fuerzas represivas, la casa se convertiría en una ratonera para los que llegaron el domingo 12 de junio. Ese día en un precario Citroen, de color verde, viajaban Haroldo Logiurato, su hijo Fabián Logiurato de 15 años y su pareja Liliana Galletti. Haroldo se había separado de su primera compañera y ante la imposibilidad de irse del país decidieron que ella y el hijo de ambos, Fabián, se radicaran por un tiempo en el sur, en Viedma. El joven extrañaba intensamente a su padre, por lo que volvió del sur y ese domingo desde la Capital se dirigían a Marcos Paz. Al acercarse al lugar Logiurato sospechó la encerrona y habría tratado de retomar el camino recorrido. Desde el interior de la casa surgieron los primeros disparos. Logiurato se bajó, se protegió con el auto e intentó cubrir la huida de Fabián y Liliana Galletti. Liliana Galletti fue apresada. De Fabián se pierde el rastro. Es cierto que hay personas que se ven correr perseguidas por las calles de la ciudad. Alguno de los fugitivos llegó a las inmediaciones de la Sociedad Española. Pudo ser José Voloch o tal vez Fabián Logiurato, como sostienen otros familiares. Hay distintas versiones sobre el asesinato de esta persona por personal policial de la ciudad de Marcos Paz. Liliana Galletti herida en un brazo y vendada en el Hospital de Marcos Paz, posiblemente junto con Fabián Logiurato, por la Dra. Gloria Buancha radicada entonces en la Capital Federal y que hacía suplencias en las guardias de fin de semana, fue conducida a un departamento de la calle Doblás 1083 de la Capital. Luis María Logiurato, hermano de Haroldo concurre el 13 de junio al domicilio de la calle Doblás no pudiendo ingresar por encontrarlo vacío. En ese momento se produjo un operativo de las fuerzas conjuntas (Policía y Ejército) bajando de uno de los autos Liliana Galletti. Los represores hicieron ingresar al departamento a Luis María y a Liliana, deteniendo posteriormente a Mary Álvarez. En algún momento Mary pide ir a baño, murmurándole a Liliana “Fabián, hospital”, logrando fugarse por la ventana. Luis Logiurato y Liliana Galletti son retirados junto con todos los objetos de valor de la familia, a partir de lo cual revisten en la condición de desaparecidos. El domicilio de la calle Doblás 1083 fue ocupado por los usurpadores, perdiendo la propiedad sus legítimos dueños.

Los cadáveres fueron fotografiados por un fotógrafo policial. Un allanamiento policial realizado ya en democracia, se apropió de los negativos, incluido los que posiblemente correspondían a Héctor Hidalgo Solá, cuyo cadáver habría aparecido tiempo después en la banquina de la ruta 6. El 10 de marzo de 2002, murió en Lobos Mary Álvarez. Comunicando la noticia, Eduardo Duhalde distribuyó un e-mail donde alude a los hechos narrados. Dice: “En la madrugada de hoy, falleció en Lobos- donde fue enterrada ésta tarde- Mary Álvarez consecuencia de una metástasis generalizada. Mary fue compañera de Luis Logiurato militante detenido-desaparecido. Había formado parte de la organización revolucionaria GEL (Guerrilla del Ejército Libertador) en los años 70 junto a su compañero Luis, y al momento del golpe militar del 76 militaba en PROA teniendo a su cargo el servicio de documentación. En junio de 1977, al ser capturados miembros de ésta organización en Marcos Paz, entre ellos su cuñado Haroldo Logiurato, su compañera Liliana Galletti y el hijo de Haroldo, Fabián de 15 años (todos actualmente detenidos -desaparecidos) por fuerzas de Camps,

hubo un procedimiento complementario en una finca de la calle Doblado de ésta Capital, donde fueron capturados Luis Logiurato y Mary Álvarez, quién con audacia y decisión logró fugar de sus captores. Participó activamente de la lucha de los familiares de los detenidos- desaparecidos y de los organismos de derechos humanos, manteniendo viva la memoria de sus compañeros de afecto y militancia. Fue una militante política que con humildad y abnegación dio gran parte de su vida a la lucha por transformar nuestra sociedad, y un ejemplo permanente de solidaridad y compañerismo. Como amigo de Mary y con el conocimiento de sus méritos que me da el haber sido en tiempos muy difíciles su responsable político, quiero compartir con aquellos que la conocieron, el homenaje que ella merece a la hora de su muerte.” Como dato complementario y llamativo el 13 de junio fue secuestrado el Director del diario de la Capital “El Cronista Comercial”. En documentación estrictamente secreta y confidencial proveniente de los archivos de la represión ilegal, el diario Clarín publicó el llamado informe número 15 donde puede leerse: “Vinculación del Dr. Rafael Perrota con la Organización PROA (Amplía en parte informe 12) Se ha tomado conocimiento que la Policía de la Provincia de Buenos Aires prácticamente ha aniquilado a la Organización “PROA”, cuya responsabilidad es del GT3. Por la misma fuente se sabe: 1- Que fueron detenidos 12 (doce) integrantes de esa Organización. 2- Que fueron abatidos 7 (siete) integrantes de la misma. 3- Que PROA contaba con aproximadamente 24(veinticuatro) integrantes. 4- Que uno de los que fue detenido es un tal Ikonicoff (fonética) y que declaró que el Dr. Perrota , es miembro de “PROA” 5- Que entre los detenidos se encuentra el abogado VARELA, hijo del Gral. Varela que es funcionario del Ministerio del Interior. Al mencionado abogado se le encontró un “chequeo” del hijo del Jefe de Policía de la Pcia. De Bs. As, General Camps. PROPOSICIÓN Se solicita entregar al detenido PERROTTA a la Policía de la Pcia. De Bs. As. Y GT3 (quienes trabajan el caso PROA en conjunto) a efectos de integrar la información con el objeto de obtener nuevos resultados de la investigación. Asimismo se solicita se determine la DISPOSICIÓN FINAL (textual), para el detenido PERROTTA. Buenos Aires 23 de junio de 1977. En la jerga de la represión clandestina y de la muerte, Disposición Final equivalía a una sentencia de muerte. Las que sufrieron finalmente, aunque nunca los familiares recibieron sus cuerpos: José Voloch, Haroldo Logiurato, Fabián Logiurato, Luis Logiurato, Liliana Elida Galetti, Héctor Aníbal Bellingeri, Carlos Arias, Gloria Vainstein, Ignacio Ikonicoff, María Bedoían, Blanca Altman (que estaba embarazada) Gustavo Varela, Virginia Allende, Alicia Contrisciani, Luis Lamotta, Julio Issauralde. Si los habitantes de Marcos Paz hubieran querido informarse a través del único diario (en realidad un mensual) llamado “La Estrella”, en su número 306 del 25-06-1977, habrían podido leer en la parte inferior de la página 11, escondido, el siguiente texto:” Conmoción Popular” “Entre el atardecer del viernes 10, los tableteos de disparadores de las fuerzas conjuntas silenciaron las acciones del reducto guerrillero ubicado en Marcos Paz. No tenemos información oficial sobre el suceso que conmovió al pueblo pacífico que albergó, sin saberlo, a los enemigos de la patria”. Nunca más el diario del Padre Canegalli volverá referirse a éste episodio. En el informe secreto y confidencial número 29, anexo 14, bajo el título Información relacionada con Rafael Andrés Perrota dice: “Se ha tomado conocimiento de que a los familiares del causante, personas desconocidas habrían requerido la suma de 250.000 dólares en concepto de rescate. Que la familia Perrotta informó a los presuntos secuestradores que sólo había reunido la suma de 85.000 dólares, suma que en definitiva fue aceptada por estos. Jacobo Timerman, director de “La Opinión”, secuestrado el 15 de abril de 1977, vio a Perrota en el Campo de Concentración “Coti Martínez”. En su libro “Preso sin Nombre, Celda sin Número” dice en la página 148: “Algunos familiares pagaron rescate suponiendo que estaban secuestrados por delincuentes. En ciertos casos los dejan salir después de recibir el rescate, en otros los matan a pesar de haber cobrado. Consideran que el rescate es una forma que tienen de financiar las operaciones, la existencia de éste ejército paralelo, sin tocar los fondos del Estado. Pero cuando cobran un rescate la alegría es grande, se festeja como una fiesta, y sospecho que el dinero es repartido entre todos. Es lo que ha ocurrido con el enorme rescate pagado por la familia de Rafael Perrota para lograr su liberación. Por la forma en que cuidaban a éste anciano periodista, como trataban de ocultarlo de la vista de los demás en éste Coti Martínez, creo que nunca pensaron en dejarlo en libertad. De todos modos, esperaban del Coronel Ramón Camps o del general Suárez Mason una decisión sobre si dejarlo en libertad o matarlo”. Perrota nunca apareció. El entrecruzamiento de la información reservada con lo aportado por Jacobo Timerman es una prueba de solidez para analizar la proporcionada sobre PROA.

La quinta de Marcos Paz se encontraba subdividida en varias parcelas, ocupando la vivienda la parcela 1. Todas las parcelas habían sido adquiridas por el grupo político en Mayo de 1976 a nombre de José Esteban Lupo, que familiares manifiestan resulta ser el nombre falso de Haroldo Logiurato. La Parcela se designa catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Manzana 178, Parcela 1.

El que coordinó la parte policial del procedimiento fue Leopoldo Luis Baume, que era el comisario de Marcos Paz. Asimismo este policía que llegó a esa ciudad en febrero de 1977 antes había sido el responsable del «Sheraton» (un centro clandestino de detención que funcionaba en Capital Federal). Según el libro "Memoria Debida", que confirma todos estos datos, Baume fue beneficiado con la ley de Punto Final.

Claudia Bellingeri (hija de Héctor Aníbal Bellingeri) declaró que las fuerzas policiales y del Ejército ocuparon la quinta de Marcos Paz y permanecieron allí cerca de diez días, esperando a que llegara el resto de los integrantes del grupo PROA. A los que no llegaron, los fueron a buscar a sus domicilios en los días posteriores. Bellingeri dijo que los vecinos del lugar vieron cómo a uno de los miembros del grupo, Haroldo Logiurato, "lo persiguieron por la calle, lo acorralaron en una propiedad y lo fusilaron".

En total, entre el 11 y el 16 de junio, fueron secuestrados, asesinados y desaparecidos José Voloch, Haroldo Logiurato, Fabián Logiurato (hijo de Haroldo), Luis Logiurato (hermano de Haroldo), Liliana Galetti, Héctor Bellingeri, Carlos Arias, Gloria Vainstein, Ignacio Ikonicoff, María Bedoian, Blanca Itman (que estaba embarazada), Gustavo Varela, Virginia Allende, Alicia Contrisciani, Luis Lamotta, José Tocco y Julio Issaurralde.

Expresa Claudia Bellingeri *"Todo esto que les cuento lo pudimos reconstruir gracias a la gente de Marcos Paz, que no tuvo miedo de contarnos lo que vieron, y que se dieron cuenta de que nosotros lo necesitábamos"* Y agregó: *"Pero también pudimos hacerlo a través de la visión de los mismos represores, como se ve en este artículo del general Camps"* y mostró una nota publicada en el diario La Prensa el 31 de enero de 1981, en la que el ex jefe de la Policía Bonaerense hacía referencia al secuestro en la quinta de Marcos Paz. "En el artículo, titulado 'Subversión en la Argentina', describe qué había sido el PROA, cómo había actuado y que él mismo lo había desarticulado". Claudia Bellingeri aportó más datos en torno al caso de la desaparecida Liliana Galetti, que fue secuestrada de la quinta entre el 11 y el 12 de junio. "Después del operativo, a Liliana la trasladaron a su casa en Capital, en la calle Douglas, en donde estaba su familia. La llevaban ahí para presionarla" y añadió: *"La policía ocupó la casa por varios días, y después supimos que la vendieron a través de una inmobiliaria que se llamaba 'Almagro' "*. En septiembre de 1977, Galetti fue vista, junto con Virginia Allende, por la ex detenida Liliana Zambano en el centro clandestino conocido como "Pozo de Bánfield". Zambano prestó testimonio en el Juicio en abril de 2001 y contó que se comunicaba con ellas a través de la pared.

Cinco días después, el 16 de junio de 1977, comenzó el operativo de secuestro de cuatro vecinos de Marcos Paz: Olga de Souza Pinto, Juan Takara, Enrique Urbano Sous y Oscar Sánchez. Manuel Cirilo Coria y su hermana María, también habitantes de esta ciudad, habían desaparecido meses antes de sus lugares de trabajo.

Las parcelas fueron usurpadas luego de la masacre ya que Luppo nunca pudo transmitir el dominio de las mismas pues actualmente se encuentra desaparecido (Haroldo Logiurato). El lugar preciso donde se ubicaba la construcción de la casa de los asesinatos es sobre la parcela N° 1

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión de Legislación General con el voto en Mayoría de sus miembros, aconseja al Cuerpo la sanción de la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º: UTILIDAD PÚBLICA: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Manzana 178, Parcela 1.

Artículo 2º: SUJETO EXPROPIANTE: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Marcos Paz.

Artículo 3º: DESTINO: El inmueble detallado en el artículo 1 será destinado a una "Casa y Sitio de la Memoria".

Artículo 4º: TRANSMISIÓN DEL DOMINIO: El Municipio de Marcos Paz definirá la modalidad y mecanismos más convenientes para la efectiva transmisión del dominio del inmueble expropiado.

Artículo 5º: MENSURA: Se autoriza la realización de la mensura del predio de la expropiación, por el área municipal pertinente y/o quien este designe. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo del sujeto expropiante quien además queda facultado a través del intendente municipal para realizar los trámites y gestiones pertinentes ante organismos ya sean provinciales o nacionales a efectos de las inscripciones de mensuras y planos que se originen como consecuencia de la presente expropiación.

Artículo 6º: FONDOS: A los fines de la ejecución de la presente los fondos serán solicitados, una vez aprobada por la legislatura, a la Provincia de Buenos Aires y/o a la Nación, como así también a organismos nacionales e internacionales de financiación de proyectos de esta índole de interés social y en caso de no obtenerlos se deberá sancionar una nueva ordenanza para afectar fondos del presupuesto que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º: Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires a fin de que proceda con la mayor celeridad que el caso requiere, a los fines previstos en la ley 5708 y sus modificatorias para que sancione la ley que declare la utilidad pública.

Artículo 8º: De forma.

Firman: Maximiliano Sous, Laura Funes y Víctor Magni.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1: UTILIDAD PÚBLICA: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Manzana 178, Parcela 1.

Artículo 2: SUJETO EXPROPIANTE: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Marcos Paz.

Artículo 3: DESTINO: El inmueble detallado en el artículo 1 será destinado a una “Casa y Sitio de la Memoria”.

Artículo 4: TRANSMISIÓN DEL DOMINIO: El Municipio de Marcos Paz definirá la modalidad y mecanismos más convenientes para la efectiva transmisión del dominio del inmueble expropiado.

Artículo 5: MENSURA: Se autoriza la realización de la mensura del predio de la expropiación, por el área municipal pertinente y/o quien este designe. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo del sujeto expropiante quien además queda facultado a través del intendente municipal para realizar los trámites y gestiones pertinentes ante organismos ya sean provinciales o nacionales a efectos de las inscripciones de mensuras y planos que se originen como consecuencia de la presente expropiación.

Artículo 6: FONDOS: A los fines de la ejecución de la presente los fondos serán solicitados, una vez aprobada por la legislatura, a la Provincia de Buenos Aires y/o a la Nación, como así también a organismos nacionales e internacionales de financiación de proyectos de esta índole de interés social y en caso de no obtenerlos se deberá sancionar una nueva ordenanza para afectar fondos del presupuesto que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 7: Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires a fin de que proceda con la mayor celeridad que el caso requiere, a los fines previstos en la ley 5708 y sus modificatorias para que sancione la ley que declare la utilidad pública.

Artículo 8: De forma.

Firman:
PRESIDENTE HCD - VICTOR MAGNI.
SECRETARIO HCD - DANIEL BOTTO.

Siendo las 22:40 Cuarto intermedio

Siendo las 22:50 se levanta el cuarto intermedio siendo 15 concejales

Fecha: 10/11/2015

Número: 4073 - HCD - 144/15

Origen: Concejál Sebastián Ameigeiras FPV

Descripción: Adhesión a la modificación de la Ley de Educación Superior N° 24.521

Comisión: Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep. y Educ.

Visto:

El expediente 4073 HCD – 144/2015 “Adhesión a la modificatoria a la Ley N° 27204” iniciado por el Concejál Sebastián Ameigeiras, La Ley N ° 27204, aprobada el día 28 de octubre del corriente, que establece la responsabilidad indelegable del Estado de garantizar la gratuidad de los estudios de grado, y

Considerando:

Que, las diferentes leyes del campo educativo que se han dictado en el período que se inició el 25 de mayo de 2003 a partir de la presidencia de Néstor Kirchner, refieren a la responsabilidad del Estado sobre la provisión de una educación integral, gratuita en los niveles educativos obligatorios e inclusiva para todos los habitantes de la Nación Argentina.

Que, la Ley de Educación Superior N °24521, fue sancionada originalmente en 1995, periodo del gobierno menemista, dejando abierta la posibilidad de arancelar los estudios de grado académico y restringir el acceso vía exámenes eliminatorios de ingreso, además de no explicitar la prohibición de su privatización.

Que, las modificaciones incorporadas responden así a algunas de las críticas más fuertes contra la Ley de Educación Superior formuladas por estudiantes, docentes y hasta las propias instituciones educativas.

Que, se establece la responsabilidad indelegable y principal del Estado respecto a la Educación Superior considerando a la educación y al conocimiento como bienes públicos y derechos humanos, por lo que ningún ciudadano puede ser privado del acceso a la educación de este Nivel.

Que, la modificación del Art 2º de la presente ley, deja establecido que "el Estado Nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las Universidades Nacionales, así como la supervisión y fiscalización de las Universidades Privadas".

Que, la presente ley en la actualidad explicita la prohibición de la mercantilización de la educación superior.

Que, por medio de la reforma aprobada es ley la gratuidad de los estudios de grado, lo que es complementado para asegurar el pleno derecho a los estudios superiores mediante un sistema de becas distribuidas en relación a las necesidades de los que así lo requieran.

Que, la normativa también apunta a que las casas de altos estudios promuevan la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, reconozcan las diferentes identidades de género, así como discapacidades y culturas, generando integración regional.

Que, establece la igualdad de condiciones para el ingreso, permanencia y egreso de todos los aspirantes y estudiantes en las materias de grado.

POR TODO LO EXPUESTO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD, CULTURA, DEPORTE, EDUCACIÓN, TURISMO Y SALUD PÚBLICA DE FORMA UNANIME ACONCEJAN AL RESTO DEL CUERPO LA SANCIÓN DE LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

Artículo 1º: Adhiérase en todos sus términos a la Ley N ° 27204, que establece la implementación efectiva de la responsabilidad del Estado en la gratuidad del nivel de educación superior.

Artículo 2º: Comuníquese a ambas Cámara del Congreso de la Nación.

Artículo 3º: Envíese copia de la presente al Concejo Deliberante Juvenil y a las instituciones educativas del distrito para su difusión.

Artículo 4º: De forma.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 013/2015

Artículo 1º: Adhiérase en todos sus términos a la Ley N ° 27204, que establece la implementación efectiva de la responsabilidad del Estado en la gratuidad del nivel de educación superior.

Artículo 2º: Comuníquese a ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Artículo 3º: Envíese copia de la presente al Concejo Deliberante Juvenil y a las instituciones educativas del distrito para su difusión.

Artículo 4º: De forma.

Firman: PRESIDENTE HCD - VICTOR MAGNI.

SECRETARIO HCD - DANIEL BOTTO.

*** Fin Despacho de Expedientes ***

INGRESO DE EXPEDIENTES

Fecha: 12/11/2015

Número: 4073 - HCD - 145/15

Origen: DEM

Descripción: P.O. Ratificación de convenio y adhesión al programa lote con Ley 14449

Comisión: Legislación General.

(Pasa a Comisión)

Fecha: 20/11/2015

Número: 4073 - HCD - 146/15

Origen: Concejala Laura Funes.

Descripción: P.O. Cambio de sentido de la Calle Rivadavia.

Comisión: Obras y Serv. Públicos, Amb.y Hábitat

(Pasa a Comisión)

Fecha: 24/11/2015

Número: 4073 - HCD - 147/15

Origen: Concejala Laura Funes

Descripción: P.R. Prevención del bullying

Comisión: Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep. y Educ.

(Pasa a Comisión)

Fecha: 24/11/2015

Número: 4073 - HCD - 149/15

Origen: Concejal Víctor H Magni

Descripción: P.O. Monolito Rueda Rotaria.

Comisión Sugerida: Obras y Serv. Públicos, Amb. Y Hábitat

(Pasa a Comisión)

*** Fin Ingreso de Expedientes ***
Expedientes fuera del orden del día

Fecha: 25/11/2015

Número: 4073 - HCD - 150/15

Origen: Roberto O Amigo y Ricardo

Descripción: Solicita autorización de emisión Bono de Contribución

Comisión:

(Pasa a Comisión)

Fecha: 26/11/2015

Número: 4073 - HCD - 151/15

Origen: DEM

Descripción: Solicita Prorroga para Presentación del Presupuesto 2015

Comisión:

Se solicita el tratamiento sobre tablas.

Se pone a votación el tratamiento sobre tablas.

Se aprueba el tratamiento sobre tablas por unanimidad.

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Intendente Municipal, a fin de

Solicitar a este Honorable Cuerpo la autorización de una nueva prórroga de 15 días para remitir el Proyecto de Presupuesto 2016, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 36° y 109° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con

La normativa provincial para el Ejercicio 2016 — Ley de Presupuesto y Ley Impositiva, como marco para la formulación del Proyecto de Presupuesto Municipal.

Sin más, saludo atentamente.

Firma: **RICARDO CURUTCHET – INTENDENTE MUNICIPAL.**

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 012/2015

Artículo 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal una prórroga de 15 días, a partir del 01 de diciembre del corriente año, para presentar el Proyecto de Ordenanza de Recursos y Gastos para el Ejercicio Económico 2016.

Artículo 2°: De forma

Firman: **PRESIDENTE HCD - VICTOR MAGNI.**
SECRETARIO HCD - DANIEL BOTTO.

Siendo las 23:11 horas, sin más temas que tratar y habiendo concluido el debate, arria el Pabellón Nacional la Concejala **Andrea Sabatella** y luego de esta ceremonia se declara levantada la Sesión.-----

///
*** Fin del Orden del Día ***